

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

24238 *CORRECCION de erratas de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertidas erratas en el texto de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 1991, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18666, segunda columna, segundo párrafo, línea once, exposición de motivos, donde dice: «... de los instrumentos de patrimonio ...», debe decir: «... de los incrementos de patrimonio ...».

En la página 18666, segunda columna, entre los párrafos tercero y cuarto debe intercalarse el siguiente: «La técnica seguida por la Ley para liquidar el Impuesto parte de diferenciar dos clases de renta: Regular e irregular. La renta irregular estará constituida, como es tradicional, por los rendimientos que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo o con periodo de generación plurianual. Este carácter de renta irregular, sin embargo, no se otorga a los rendimientos negativos plurianuales de actividades empresariales o profesionales, como consecuencia de la aproximación en el tratamiento de las rentas generadas en actividades de esta naturaleza, con independencia de la personalidad de quien las obtiene. También serán irregulares las rentas procedentes de incrementos o disminuciones de patrimonio cuyo periodo de maduración sea superior a un año, salvo que, como ya se apuntó, procedan del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, supuesto en el cual influirán en la formación del rendimiento de éstas como cualquiera otro de sus componentes».

En la página 18668, primera columna, en el título del artículo 14, donde dice: «Supuestos especiales de obligación», debe decir: «Supuestos especiales de obligación personal».

En la página 18672, segunda columna, artículo 41, número cinco, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... atenderá este último.», debe decir: «... atenderá a este último.».

En la página 18673, primera columna, artículo 42, primera línea, donde dice: «2.ª Se considerarán gastos deducibles.», debe decir: «2.ª Se consideran gastos deducibles.».

En la página 18679, primera columna, artículo 78, número siete, letra d), tercera línea, donde dice: «... en Ceuta y Melilla ...», debe decir: «... en Ceuta y Melilla ...».

En la página 18684, primera columna, disposición adicional 5.ª, número siete, apartado cinco, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... con más de veintiún años ...», debe decir: «... con más de veinte años ...».

En la página 18688, primera columna, disposición adicional 17.ª, número siete, segunda línea, donde dice: «... apartado cuatro, ...», debe decir: «... apartado cuatro, ...».

En la página 18688, primera columna, disposición adicional 17.ª, número diez, segundo párrafo, línea primera, donde dice: «... de forma automática su oferta ...», debe decir: «... de forma autónoma su oferta ...».

En la página 18689, segunda columna, disposición adicional 18.ª, número dos, tercera línea, donde dice: «... recaben de aquellos créditos o préstamos ...», debe decir: «... recaben de aquellos créditos o préstamos ...».

En la página 18691, segunda columna, disposición final primera, número uno, segunda línea, donde dice: «... apartado 7.º del artículo 134 ...», debe decir: «... apartado 7 del artículo 134 ...».

En la página 18691, segunda columna, disposición final primera, número uno, apartado d), donde dice: «... obligación real del contribuir», debe decir: «... obligación real de contribuir».

24239 *CORRECCION de erratas de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Advertida errata en el texto de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1991, se efectúa a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18694, artículo 15, número tres, segunda línea, debe suprimirse la frase: «... la valoración de las acciones de desembolso, ...».

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24240 *ACUERDO de 23 de septiembre de 1991, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, haciendo público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 3 de mayo de 1991 sobre integración en Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal, con sede en Sevilla y normas de reparto entre las mismas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de septiembre de 1991, acordó ratificar y hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 3 de mayo de 1991 sobre integración en Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal, con sede en Sevilla y normas de reparto entre las mismas.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su reunión de 3 de mayo de 1991, en el punto duodécimo del orden del día, acordó:

Primero.—Proponer al Consejo General del Poder Judicial la integración de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en cuatro Secciones, constituidas la primera y segunda por Presidente y cuatro Magistrados y la tercera y cuarta por Presidente y tres Magistrados. La Sección Primera tendrá como Presidente al de la Sala. Los Presidentes de las otras tres Secciones serán los tres Magistrados más antiguos del orden escalafonal que hoy formen parte de la Sala, salvo renuncia expresa comunicada al Consejo General del Poder Judicial.

Segundo.—El reparto de asuntos entre las Secciones se hará de la forma siguiente:

a) Sección Primera.—Conocerá de los recursos en materia de personal (funcionarios) al servicio de la Comunidad Autónoma, Administraciones Locales y Entes de ellos dependientes.

Recursos en materia de Derechos Fundamentales (Ley 62/1978, de 26 de diciembre).

Recursos en materia fiscal afectantes a tributos locales y tributos propios de la Comunidad Autónoma.

Recursos en diversas materias no encuadrables en los epígrafes mencionados de forma expresa, tales como sanciones, autorizaciones, contratos, farmacias, bienes, propiedad intelectual e industrial, responsabilidad patrimonial, etc.

De estos asuntos se le asigna los números de Registro General terminados en 2, 3, 4, 6 y 8.

b) Sección Segunda.—Conocerá de los recursos en materia de personal (funcionarios) al servicio de la Administración del Estado y Entes de ella dependientes, Administración Corporativa o Autónoma, tales como Colegios Profesionales, Universidades, etc. Comprende las pretensiones relacionadas con actos de Mutualidades de Funcionarios. Recursos en materia fiscal que afecten a impuestos del Estado.

Urbanismo (incluidas licencias de apertura y actividades clasificadas).

Administración Laboral y de la Seguridad Social.

Expropiación forzosa.

Reforma Agraria.

De estos asuntos le corresponderán los números terminados en 1, 4, 5, 6 y 8 del Registro General.

c) Sección Tercera.—Conocerá de los mismos recursos que la Sección Primera cuyos números de Registro General terminen en 1, 5, 7, 9 y 0.

d) Sección Cuarta.—Asuntos asignados: Los mismos que la Sección Segunda cuyos números de Registro General terminen en 2, 3, 7, 9 y 0.

Los recursos electorales relacionados con elecciones generales, autonómicas y locales los conocerán, bajo la Presidencia del Presidente de la Sala, los dos Magistrados especialistas más antiguo y más moderno, así como los dos Magistrados no especialistas, más antiguo y más moderno en el orden escalafonal. El turno sucesivo de ponencias en estos recursos se iniciará por el primero que corresponda el número de reparto según el cuadro que se apruebe al constituirse las Secciones.

Tercero.—Las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Anda-